



MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Las prestaciones que constituyen el objeto de este contrato son necesarias e idóneas para al cumplimiento de los fines que tiene encomendados la Jefatura Central de Tráfico de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 *“Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación”* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – en adelante LCSP -.

La Dirección General de Tráfico (en adelante DGT) es el órgano competente a nivel nacional para la realización de controles de velocidad, pruebas de intoxicación alcohólica y presencia de drogas en vías interurbanas y travesías, en los territorios en los que esta competencia no se ha transferido a los organismos autonómicos correspondientes (Real Decreto Legislativo 6/2015, por el que se establecen las competencias del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico). Esta tarea se realiza principalmente con la participación de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

La siniestralidad registrada en las vías interurbanas obliga a la adopción de cuantas medidas sean precisas para mejorar la seguridad. Entre las causas fundamentales de la accidentalidad y lesividad cabe resaltar los excesos de velocidad sobre los límites establecidos y la conducción bajo los efectos del alcohol y la influencia de drogas. Los expertos coinciden en señalar que para lograr beneficios generalizados a la seguridad es preciso abordar un enfoque de tolerancia cero a estos factores concurrentes.

Actualmente la DGT dispone para la realización de estos controles y pruebas de un inventario de cinemómetros portátiles, etilómetros, y equipos detección de drogas de diversos fabricantes, equipos de alta precisión que requieren un mantenimiento y ajuste periódico y continuado. Asimismo, y como parte integral de todo el procedimiento para determinar la presencia de drogas, se realiza mediante la toma de dos muestras, una primera indicia y otra de carácter evidencial, de tal manera que en aquellos casos que resulte positiva o bien el conductor muestre signos externos de haber consumido drogas, se toma una segunda muestra de fluido oral que constituirá la prueba evidencial y cuyo análisis ha de hacerse en el laboratorio que confirmará la presencia de sustancias sujetas a control.

Con el fin de conseguir una gestión más eficiente de los diversos recursos y servicios relacionados, se ha optado por consolidar en un único expediente de contratación de servicios el mantenimiento, revisión y verificación metrológica, la logística asociada a dichos equipos, el equipamiento auxiliar y fungibles necesarios para la correcta realización de las pruebas y controles, así como la logística y realización de análisis de muestras en laboratorio.

El contrato relativo a los “Servicios de gestión integral para el desarrollo de las funciones de control y vigilancia del tráfico (3 lotes)”, engloba un conjunto de prestaciones que conforman un todo, en el que el objeto principal es el mantenimiento de equipos y dotación de los fungibles y elementos auxiliares necesarios para el correcto funcionamiento diario de los equipos cinemómetros, etilómetros y detectores de drogas conformando un servicio integral; como contrato complementario al lote 2 se encuentra el lote 3 relativo a los análisis clínicos de carácter evidencial, cuya muestra se toma como elemento probatorio para el expediente sancionador tras la primera detección con los equipos correspondientes.

2.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se ha elegido el procedimiento abierto para la contratación de las prestaciones objeto de este contrato porque es el procedimiento que garantiza la máxima concurrencia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, disponiendo el propio artículo 156.1 LCSP que *“en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar proposición..”*. Siendo así, es el procedimiento que mejor garantiza la libertad de acceso a la licitación, la publicidad y transparencia, la no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

3.- CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

Los criterios de solvencia seleccionados para este contrato están directamente vinculados con el objeto del mismo y son proporcionales, permitiendo la concurrencia a esta licitación de cualquier operador económico que cuente con un mínimo de solvencia técnica y económica acorde con la importancia económica de las prestaciones que se pretenden contratar;



garantizándose la Jefatura Central de Tráfico la mayor concurrencia posible y al mismo tiempo que el licitador propuesto como adjudicatario es una empresa solvente que no pone en riesgo la ejecución del contrato y por ende el cumplimiento de los fines de este Organismo que se materializan en el mismo.

Se ha seleccionado como criterio de solvencia económica y financiera el establecido en el artículo 87.1.a) de la LCSP por ser el que permite una mayor concurrencia al suponer menos barreras para los licitadores no excediendo de una vez y media la anualidad media del contrato.

Por las mismas razones expuestas se ha optado por el criterio de solvencia técnica o profesional establecido en el artículo 90.1.a) de la LCSP, siendo el criterio que muestra con mayor transparencia para la Jefatura Central de Tráfico, y con menos trabas para los operadores económicos, la acreditación de dicha solvencia. El importe de esta solvencia no excede del 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Asimismo, el licitador del lote 3 deberá demostrar que dispone de la adecuada solvencia técnica para ejecutar los ensayos objeto del servicio. Para ello, dispondrá de un certificado en vigor de cumplimiento con la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", emitido por ENAC o, en caso de estar radicado en otro estado miembro, de su Organismo Nacional de Acreditación, designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento CE nº765/2008 y en las condiciones establecidas en su artículo 11. El certificado debe estar emitido con un alcance que cubra las sustancias y niveles de cuantificación del Grupo 1 detalladas en el **Anexo 3** del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación recogidos en este expediente de contratación se han formulado objetivamente con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la competencia efectiva de las ofertas presentadas por los licitadores. Dichos criterios se encuentran vinculados al objeto del contrato refiriéndose directamente a las prestaciones que constituyen el objeto del mismo.

En cuanto a la fórmula utilizada la justificación se dispone en el Apartado 12 de Cuadro de Características.

5.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se ha incluido las siguientes condiciones especiales de ejecución en el apartado 17 del Cuadro de Características. Se ha optado por una condición especial de ejecución del contrato de carácter social de "medidas para prevenir la siniestralidad laboral"

a) Recientemente incorporada a las funciones de la Dirección General de Tráfico "La elaboración y gestión de las actuaciones para la mejora de la seguridad vial laboral, en colaboración con otras Administraciones Públicas y agentes sociales", está claro que este objetivo debe estar presente en la acción de la Administración Pública y más si cabe por el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Por ese motivo se materializa la efectividad de este principio incluyendo la condición especial de ejecución dispuesta en el cuadro de características. Conforme el artículo 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social:

- Elaborar por la empresa durante los 6 primeros meses del contrato un **Plan de Movilidad Segura y Sostenible en la Empresa** dirigido a los trabajadores adscritos a la ejecución de este contrato y realizar una labor formativa a dichos trabajadores durante la primera mitad de la duración del contrato.

El cumplimiento de esta condición especial de ejecución se acreditará mediante la presentación de dicho Plan al Responsable del contrato al finalizar el plazo para su elaboración, y los partes de asistencia del personal a la citada formación al cumplir el primer año del contrato.

Esta condición especial de ejecución está vinculada al objeto del contrato, no es directa o indirectamente discriminatorias al poderse cumplir por cualquier operador económico, y es compatibles con el derecho comunitario y con el artículo 202 de la LCSP.



b) Asimismo, se establece como condición especial de ejecución el compromiso de adscripción de medios indicados en la cláusula 7.4 de este Cuadro de Características, que tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 217 "Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores" de la LCSP tienen la consideración de consideración especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 de este cuadro de características del PCAP.

Las obligaciones del contratista adjudicatario que se derivan del artículo 215.2 de la LCSP, relativas a la infracción de las condiciones para la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tienen la consideración de consideración especial de ejecución. En caso de que el adjudicatario incumpla estas obligaciones conllevará la imposición de penalidades, de acuerdo con el apartado 15 de este cuadro de características del PCAP.

El contratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tendrá carácter de obligación contractual esencial con los efectos del 211.1.f) de la LCSP.

6.- PRESUPUESTO (VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO)

El presupuesto base de licitación de este contrato responde a los precios del mercado al que se dirige esta contratación.

El importe del presupuesto base de licitación de este contrato, de 20 meses de duración para el Lote 1 y de 24 meses de duración para el Lote 2 y Lote 3, asciende a 26.136.595,41 € euros (impuestos incluidos). En el expediente se contiene documento adjunto denominado "Presupuesto" en el que se desglosan todos los costes y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El valor estimado de este contrato se ha calculado teniendo en cuenta el importe total de este contrato, calculado como hemos expuesto en el párrafo anterior, además de las eventuales prórrogas y posibles modificaciones, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP.

El importe del valor estimado, teniendo en cuenta que está prevista la posibilidad de prorrogar por 36 meses más, asciende a 55.561.245,68 € euros (sin impuestos).

7.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Se ha incluido en el expediente sendos certificados de insuficiencia de medios que justifican la necesidad de acudir a la licitación de este servicio al carecer de medios para prestarse directamente por la Jefatura Central de Tráfico.

Ana I. Blanco Bergareche
SUBDIRECTORA ADJUNTA DE CIRCULACIÓN

(Documento firmado electrónicamente)